

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7025

Ref. Expediente N° 14104985

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 89158 del 22 de diciembre de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la patente de invención a la creación titulada “SISTEMA DE DISPENSADOR EN GEL PARA EL CUIDADO ORAL”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 03 de febrero de 2017, con el No. NC2017/0001039 encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la solicitante COLGATE-PALMOLIVE COMPANY interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que en virtud del artículo 34 de la Decisión 486, se puede presentar una modificación en cualquier momento del trámite, tal como se busca ahora al interponer el recurso, *“el nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 5 reivindicaciones y la materia contenida en dichas reivindicaciones corresponde a la misma materia de las reivindicaciones allegadas el 29 de junio de 2016 en respuesta al oficio No. 3712 notificado por fijación en lista el 12 de abril de 2016, con la diferencia que se modificó la antigua reivindicación 1 con el fin de incluir las características técnicas descritas en la antigua reivindicación 2, de tal forma que la proporción de carboximetilcelulosa de sodio (CMC) es entre 1 y 2% en peso. Soporte para esta modificación se encuentra en la información incluida en los párrafos [0011] y [0012] de la publicación internacional WO2013074080). ”*

En cuanto al análisis de nivel inventivo, la recurrente señala que el documento D1 hace referencia a composiciones dentífricas que contienen microcápsulas semi-sólidas de colorante, donde la goma xantana es un agente espesante y la glicerina un humectante. No obstante, el D1 no menciona o sugiere *“un gel indicador de placa muy específico que contiene 50-60% de agua, 0,2-1,5% de goma xantana, 1-2% de*

Resolución N° 7025

Ref. Expediente N° 14104985

carboximetilcelulosa de sodio, 15-25% de sorbitol (70% solución acuosa), 15-25% de glicerina y 0,01-1% de colorante en un dispensador de pluma". Por su parte, señala que el problema técnico de la presente invención consiste en proporcionar composiciones espesas que permiten la aplicación tópica en la cavidad oral sin efecto de flujo libre y la tinción indeseada de otras partes de la cavidad oral, este efecto es asociado a la identificación de la viscosidad correcta para la utilización con el sistema dispensador, buscando un gel que debe tener propiedades reológicas adecuadas cuando se dispensa, se esparce y finalizada la aplicación.

La recurrente indica que, a partir de los ejemplos de las formulaciones A a C de la presente invención, se identificó que dichas composiciones tienen propiedades reológicas aceptables, sin embargo, entre ellas difieren en las cantidades de agua, goma xantana y carboximetilcelulosa de sodio (CMC), siendo la formulación B la que tiene las mejores propiedades y su alcance se encuentra comprendido en la actual reivindicación 1.

Ahora bien, ninguno de los documentos D1 o D2 menciona o sugiere alguna composición que permita que el gel se dispense fácilmente desde un dispensador en pluma, estos documentos no hacen referencia al dispensador de pluma. Además, por citar un ejemplo, la cantidad de agua descrita en los documentos corresponde de aproximadamente 0% a aproximadamente 50% del documento D1, y en el documento D2 en un contenido de 0 a 23.54%, alejándose a la cantidad de agua requerida en la presente invención que comprende de 50 a 60%. Hay que decir, además, que las formulaciones A y C son más cercanas a la invención, que las descritas en los documentos D1 y D2.

Así las cosas, la recurrente indica que **“una persona del oficio normalmente versada en la técnica *no pudo haber estado motivado a modificar las composiciones de los documentos D1 y D2 para desarrollar la composición bastante específica que se describe en la reivindicación 1 para uso con un dispensador en pluma*”, a la luz del estado de la técnica, la presente invención no pudo ser desarrollada de manera obvia, de manera individual ni en combinación con las enseñanzas de los documentos D1 y D2. –Subrayado y negrita en texto–.**

Finalmente, la recurrente señala que a la presente solicitud se concedió patente en Australia, Europa y México, donde también se consideró el documento D1.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, radicado bajo el N° NC2017/0001039, esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 y se allegó el

Resolución N° 7025

Ref. Expediente N° 14104985

pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, la presente revisión se realiza con base en dicho capítulo reivindicatorio.

Respecto al análisis de nivel inventivo, esta Oficina señala que tal como menciona la recurrente el documento D1 hace referencia a composiciones dentífricas, no obstante, dicho documento no comprende el mismo problema técnico de la invención en estudio, pues efectivamente no proporciona composiciones en geles que tengan una viscosidad que sea apropiada para utilizarla en un dispensador, hay que decir que el documento D1 sugiere viscosidades alrededor de 50.000 a aproximadamente 120.000 centipoise, a diferencia de las citadas en la presente solicitud, por ejemplo alrededor de los 4000 centipoise (Formulación B). Vale la pena señalar que el documento D1 sí busca disminuir los efectos negativos, reconocidos por el exceso de tinción en toda la cavidad oral, a partir de una composición en un medio insoluble en agua que contiene un colorante que es absorbible rápida y selectivamente mediante la formación de placa en la cavidad oral (Col. 2, líneas 43 a 54).

Ahora bien, revisando los ejemplos de la presente solicitud, esta Oficina estima que a partir de los análisis realizados por la recurrente, efectivamente, la formulación B es la que presenta mayor idoneidad para su uso en dispensadores tipo pluma, y tienen unas propiedades reológicas que permiten solucionar el problema técnico planteado en la presente solicitud. Tal como menciona la recurrente, los porcentajes del agua de la goma xantana y la carboximetilcelulosa de sodio son los que varían en la composición; sin embargo, esta Oficina evidencia que la única característica que hace diferentes las tres formulaciones de la reivindicación independiente 1 es el porcentaje de carboximetilcelulosa de sodio comprendido entre 1 y 2%, siendo esta más apropiada para su aplicación, dado que dicha limitación ahora está comprendida en la reivindicación independiente 1, lo que hace que esta invención se aleje aún más del estado del arte.

En relación con el contenido de agua, es importante señalar que a lo largo de la solicitud siempre se señaló que las fórmulas probadas debían tener una consistencia que no fuera demasiado líquida o demasiado espesa, es por esta razón que se determinó un contenido de agua que estuviera comprendido entre 50% y 60%. No obstante, el documento D1 señala una cantidad de agua entre 0 y 50% (Col. 10, líneas 18 y 19), a partir de dicho rango es evidente que la solicitud en estudio se alejaría de las enseñanzas descritas por el documento D1. Por su parte, el documento D2 enseña valores del contenido de agua entre 2 y 45% para composiciones de dentífricos, tales como pastas dentales, geles dentales y polvos dentales, con lo cual dicho documento tampoco anticiparía el rango comprendido en la presente solicitud. Así las cosas, no hubiera sido obvio para un experto en la técnica, en el momento de crear la invención, haber modificado el gel indicador de placa, tal como se ha descrito anteriormente por el documento D2, con el fin de proporcionar composiciones en geles que tengan una viscosidad que sea apropiada para utilizarla en un dispensador y que permita a la

Resolución N° 7025

Ref. Expediente N° 14104985

placa absorber el pigmento u otro agente activo, a partir de las enseñanzas divulgadas por el documento D1.

En consecuencia, se admite que la presente invención tiene novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, además esta presenta un efecto que puede considerarse sorprendente frente a lo revelado en los antecedentes D1 y D2, pudiéndose reconocer nivel inventivo.

Con respecto a lo referido por la recurrente en cuanto a que la presente invención recibió el privilegio de patentabilidad por la Oficina de Australia, Europa y México, cabe indicar que imperan, en materia de patentes, los principios de territorialidad, autonomía e independencia, siendo cada país autónomo e independiente al momento de conceder o denegar un privilegio de patente de invención, en virtud de sus propios análisis, exámenes de patentabilidad, el caso particular y la normatividad aplicable.

CUARTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el presente caso las reivindicaciones 1 a 5, incluidas en el escrito radicado bajo el No NC2017/0001039 del 3 de febrero de 2017, cumplen con los requisitos de patentabilidad de que trata el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 89158 del 22 de diciembre de 2016, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“SISTEMA DE DISPENSADOR EN GEL PARA EL CUIDADO ORAL”

Clasificación IPC: A61Q 11/02.

Reivindicación(es): 1 a 5 incluidas en el escrito radicado bajo el No NC2017/0001039 del 3 de febrero de 2017.

Titular(es): COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.

Domicilio(s): 300 Park Avenue New York, N.Y. 10022, Estados Unidos de América.

Resolución N° 7025

Ref. Expediente N° 14104985

Inventor(es): Michael Prencipe, Suzanne M. Jogun, Yelloji-Rao K. Mirajkar, Sharon Kennedy y Elva Chen.

Solicitud internacional N°: PCT/US2011/060678 **Fecha:** 15 de noviembre de 2011.

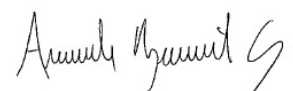
Vigente desde: 15 de noviembre de 2011 **Hasta:** 15 de noviembre de 2031

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la solicitante COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse terminado el procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 de abril de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO